

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 621

Proceso: VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante: REFORESTADORA ANDINA S.A.
Apoderado: Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR
Demandado: PEDRO JULIO RIVERA PEREZ
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00025-00

Roldanillo Valle, agosto 17 de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Glosar al expediente la contestación emitida por parte del INSTITUTO COOMBIANO AGROPECUARIO “ICA”, en lo que respecta al requerimiento realizado por este Juzgado el pasado 04 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio N° 558 del 22 de julio de 2021 se ordenó entre otras, oficiar a:

l) EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que informara si desde el pasado mes de septiembre de 2020, había concedido algún tipo de licencia o permiso para la movilización de productos forestales, extraídos de lo que queda de la plantación actualmente existente en el predio “Don Pedro” de propiedad de los demandados PEDRO JULIO RIVERA PEREZ C.C N° 2.482.812 y GLORIA AMPARO ARIZA C.C N° 29.185.663, ubicado en el Municipio de Bolívar Valle, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 380-2165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

II) La Policía Nacional del Municipio de Bolívar y Roldanillo Valle, a fin de que indicaran si desde el pasado mes de septiembre de 2020, han hecho retenes de control de movilización de productos forestales transportados en vehículos provenientes del referido predio, y en caso positivo si han contado con los respectivos permisos de movilización y si han sido expedidos por autoridad competente, indicando cual.

Dichos oficios fueron expedidos en agosto 04 de 2021, y enviados a través de la secretaria del Despacho a esas entidades.

Con fecha 05 de los cursantes mes y año, se emitió la respuesta a dichos oficios, suscrita por el señor LUIS AMANCIO ARIAS PALACIOS como Gerente Seccional del Valle del Cauca de esa entidad indicando que la última expedición de certificados de movilización de madera por parte del ICA Seccional Valle del Cauca, a nombre de la Señora GLORIA AMPARO ARIZA, como propietaria del registro de Plantaciones Forestales Comerciales No. 29185666-76-18-54946, a nombre del Predio Don Pedro, en el municipio de Bolívar (Valle), se hizo en Septiembre once (11) de 2020, con número de consecutivo o forma No. 019-0928041.

En consecuencia, dicha contestación será glosada al expediente y puesta en conocimiento de la entidad demandante, para los fines que estime pertinentes.

Ahora, y teniendo en cuenta que por parte de la Policía Nacional (Estación Roldanillo y Bolívar Valle), no se ha emitido ningún pronunciamiento y por ser procedente el Juzgado encuentra necesario requerirlos por segunda vez para que responda a la solicitud realizada, con la advertencia prevista en numeral 3° del artículo 42 del C.G.P., que para continuar su actitud silente indica:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Se advertirá que aparte de responder el requerimiento aludido, deberán proceder a inmovilizar cualquier camión o vehículo que transporte madera desde el municipio de Bolívar o sus alrededores sin salvoconducto cuya carga (madera) provenga del predio "Don Pedro" ubicado en el Municipio de Bolívar Valle, arriba mencionado en caso positivo deberá ponerla a disposición de la autoridad competente e informar de manera inmediata informar a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta emitida el pasado 05 de agosto de 2021, por parte del señor LUIS AMANCIO ARIAS PALACIOS en calidad de Gerente Seccional del Valle del Cauca del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA, en lo que respecta al requerimiento realizado por este Despacho.

Dicha contestación se podrá avizorar siguiendo el link que se muestra a continuación:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01ccroidanillo_cendoj_ramajudicial_gov_co/Document/s/1.%20GESTIONES%20JUDICIALES/1.%20CIVILES/01.%20PROCESOS%20-

[%20PRIMERA%20INSTANCIA/A%C3%91O%202019/2019-00025-00_Varbal/01%20PROCESO%20DIGITALIZADO/CUADERNO%203-Continuacion%20CDNO%201/39.%20Contestaci%C3%B3n%20por%20parte%20del%20ICA.pdf?csf=1&web=1&e=02r3fb](#)

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la POLICIA NACIONAL DE LOS MUNICIPIOS DE BOLIVAR Y ROLDANILLO VALLE, para que den respuesta al oficio N° 151 de fecha 04 de agosto de 2021, enviado en la misma fecha por la secretaria del Juzgado a las cuentas de correo electrónico de las mencionadas estaciones.

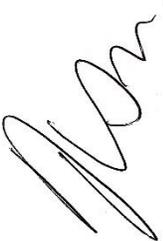
Con la advertencia prevista en el inciso 3° del artículo 42 del C.G.P., para el caso de no dar contestación, para el efecto se concede el término de 10 días hábiles.

TERCERO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR Y ROLDANILLO VALLE, que inmovilice los productos forestales provenientes del referido predio Don Pedro, que se transporten desde el municipio de Bolívar o sus alrededores si se hace sin permisos de movilización, en caso positivo deberá ponerla a disposición de la autoridad competente, y de manera inmediata informar a esta autoridad judicial, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>ROLDANILLO VALLE</p> <p>ESTADO CIVIL No. <u>049</u></p> <p>Hoy, agosto 18 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</p> <p>Secretaria</p>
